PROCESO: LIQUIDATORIO - SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 680014003-023-2020-000427-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente para efectuar control de legalidad al escrito de la demanda.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS HERACLIO CAPACHO**, promovida a través de apoderado judicial por **OLIVA CAPACHO PÉREZ**, en su calidad de cesionaria de los derechos y acciones de los herederos del causante, señores: **RAMÓN CAPACHO, CIRO ROJAS CAPACHO, HUGO ROJAS CAPACHO, CENEN ROJAS CAPACHO, ELSA ROJAS CAPACHO, LEONOR ROJAS CAPCHO y SERGIO PÉREZ CAPACHO**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de algunos defectos formales, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el memorial poder teniendo en cuenta que el allegado con la demanda va dirigido a los Juzgados de Familia del Circuito de Bucaramanga. (Inciso 1° del artículo 74 del CGP)

2. Adecue el poder, indicando expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 5 de la parte resolutiva del Decreto 806 de 2020.

3. Adecue el hecho tercero de la demanda, teniendo en cuenta que allí se plasmó, "el señor LUIS HERACLIO CAPACHO, procreo no procreo hijos" (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.)

4. Allegue copia del Registro Civil de Nacimiento del cedente RAMON CAPACHO, identificado con la C.C. 5.541.893.

5. El numeral 9º del Art. 82 del C.G.P., señala que la demanda que se promueva en todo proceso, deberá contener la estimación razonada de la cuantía a fin de determinar la competencia o el trámite. A su turno, el numeral 5º del artículo 26 del mismo estatuto procesal establece como parámetro para determinar la cuantía en los procesos de sucesión el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. En consecuencia, la parte demandante deberá:

Allegar el documento idóneo expedido por la entidad oficial competente (IGAC), donde aparezca determinado el valor actual catastral del bien relicto.

6. Cumplido lo anterior, de ser el caso, deberá adecuar en lo pertinente el inventario de los bienes y avalúos de la sucesión. Así mimo, deberá realizar un pronunciamiento sobre los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (Numeral 5° del artículo 489 del CGP)

7. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el FMI. 300 – 53840, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, expedido con no más de 1 mes de antelación a la fecha de presentación del escrito de subsanación. (Numeral 5° del artículo 489 del CGP)

8. Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Muncipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS HERACLIO CAPACHO**, promovida a través de apoderado judicial por **OLIVA CAPACHO PÉREZ**, en su calidad de cesionaria de los derechos y acciones de los herederos del causante, señores: **RAMÓN CAPACHO, CIRO ROJAS CAPACHO, HUGO ROJAS CAPACHO, CENEN ROJAS CAPACHO, ELSA ROJAS CAPACHO, LEONOR ROJAS CAPCHO y SERGIO PÉREZ CAPACHO.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el numeral 6° de la parte resolutiva del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 096, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 27 de noviembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e582edebad309c55b36dde24d72abc6248808ef6c4bf4fb2b35884dafe0399**
Documento generado en 26/11/2020 09:41:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica